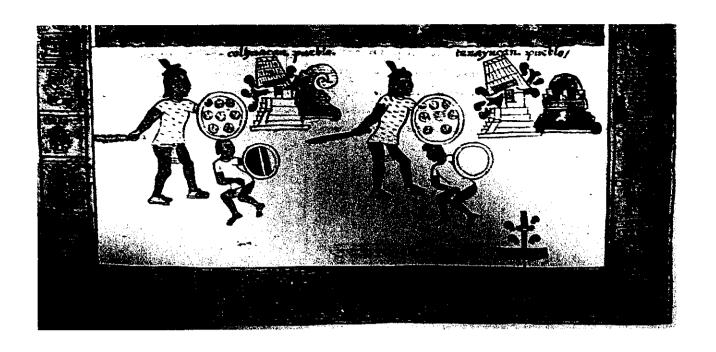
I. ÉPOCA PREHISPÁNICA

• Fundacion de Mexico Tenochtitlan	14
•Plano reconstructivo de la ciudad de Tenochtitlan	20
Palacio de Moctezuma II o Xocoyotzin	24
•Diversas penas a que eran condenados los delincuentes	28
•El tlacuilo, personaje indispensable en el proceso judicial	32
•Sobre la designación de los jueces	34
•El aprendizaje del derecho y la judicatura	30
• Ejecución de la pena capital y algunas disposiciones relativas	40
•El tepantlato o abogado, figura importante en la práctica forense	42
•El tlaciuitiani o solicitador, actuario judicial	44





FUNDACIÓN DE MÉXICO TENOCHTITLAN

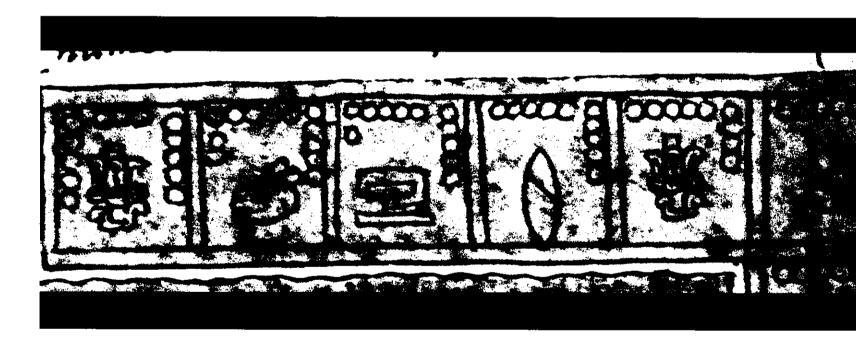
In esta magnífica lámina, primera del *Códice Mendocino*,¹ que representa la fundación de la Ciudad del Sol en el lago de la Luna,² acaecida hacia el año 1325 de nuestra era, advertimos que las ideas de soberanía³ y del naciente predominio del reino de los aztecas se manifiestan: la primera, en la escritura ideográfica del águila posada sobre el nopal que germinó encima de una peña, que sobresalía en un islote de las aguas de la laguna, y en la que se ve al águila señoreando sobre el *Altépetl Tenochtitlan*, integrado por cuatro *nauhcampan* o regiones que aquí aparecen como secciones triangulares de la urbe lacustre, formadas a su vez, cada una, por varios *calpullis* o barrios, subdivididos también, en numerosos *tlaxilacallis*, o sean calles o barrios chicos, igualmente conformados por *chinampas* o parcelas familiares;⁴ la segunda idea, de carácter imperialista como hoy se dice, es evidente por las figuras correspondientes a las conquistas iniciales de los guerreros mexicas

sobre los señoríos de *Colhuacan* y de *Tenayucan*, que vemos en la parte inferior de la lámina, y por los dos templos incendiados que se desploman sobre sus pirámides y contiguos a los glifos representativos de dichos pueblos que sojuzgaron, comenzando así la expansión política, militar y económica del reino.

Sobre el binomio del ave y la cactácea, Alfredo López Austin expresa:

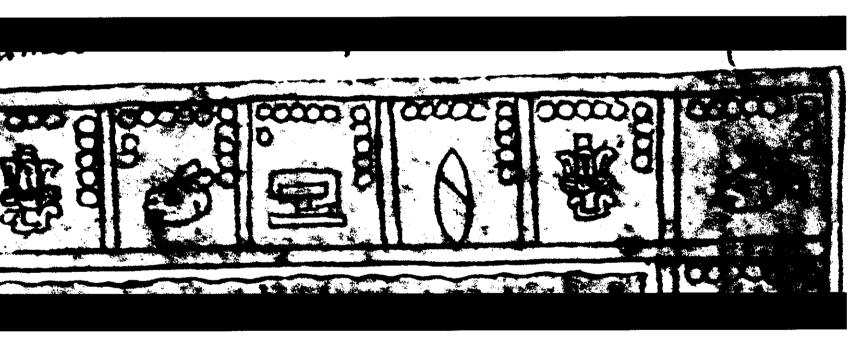
La dualidad principal del conjunto fue la del águila y el nopal... la oposición águila/serpiente fue, por decirlo así, un subsímbolo del conjunto. Los relatos del milagro, al conjugar el mito con el hecho histórico, nos permiten apreciar la importancia de la oposición águila/nopal... y la existencia de un pacto entre dos dirigentes.⁵

Acto eminentemente político.



En los códices o en las esculturas indígenas, el águila siempre se representó posada sobre el nopal y de perfil, de cuatro modos, a saber: a) sola como aparece en el *Códice Mendoza*; b) con el *atl-tlachinolli*, o sea, la doble banda agua-fuego y grito de guerra de los aztecas, que sale de su pico entreabierto y así la vemos en el *tlapanhuéhuetl* o tambor ceremonial de *Malinalco* y en la cara posterior del monolito mexica llamado *Teocalli de la guerra sagrada*; c) devorando un pájaro que sostiene en la garra izquierda, en una lámina del

Códice Durán, y d) quebrando con su pico el cuerpo de una víbora, cerca de la cabeza, mientras que con la garra izquierda la sujeta, en otra lámina del mismo Códice Durán. El ave, según Manuel Carrera Stampa, es un "quebrantahuesos" (Polyborus cheriway o Cara cara cheriway auduboni), llamado también "águila mexicana" o "halcón mexicano"; el tunal es una especie de "opuntia" denominado nopalla, y el ofidio, una víbora de agua que los indios llamaban acóatl, de la familia colabridae y del género Thamnophis; estas piezas heráldicas han formado siempre el escudo de armas de la nación mexicana, faltando en ocasiones la víbora, como en la bandera de Morelos o en la del efímero imperio de Iturbide; pero, invariablemente, el binomio águilanopal ha sido la insignia de la fuerzas mexicanas; recuérdese que ya en la conquista de la Florida, en 1559, intervino un contingente de cien guerreros aztecas que ostentaba en su estandarte el águila de perfil sobre la cactácea.⁷



Por lo que se refiere al sacerdote *Tenoch*, cuya figura aparece en posición sedente, a la izquierda del glifo del águila sobre el tunal, López Austin señala que, debido a los graves conflictos habidos entre los líderes de los diversos grupos que realizaron la peregrinación o migración hacia esta región, "la fundación fue posible gracias a una componenda entre dos de los jefes principales, pero la forma de expresión no es otra que la convencional conformidad entre el pacto y el símbolo, la transacción y el modelo cósmico se fundieron

en el milagro y la adecuación quedó plasmada en el nombre de la ciudad y en su emblema religioso, entre *Cuauhtlequetzqui* (el que yergue el fuego del águila) y el guía *Tenoch*, tuna pétrea o tuna dura, nombre de una especie de nopal... ígneo y solar uno, acuático el otro, se unían en la conjunción de los opuestos";⁸ y según el historiador indígena *Chimalpahin*, citado por López Austin, *Cuauhtlequetzqui*, refiriéndose al sitio en que había quedado el corazón de *Cópil*, habló a *Tenoch*:

En ese lugar nacerá y germinará el corazón de *Cópil* y acecharéis el momento preciso que en la cima de este nopal se pose el pie de un águila que esté sujetando entre sus patas, apretadamente, una serpiente medio erguida a la que estará aporreando, queriendo devorarla, mientras ésta lanzará silbidos y resoplos y cuando esto aparezca (vos seréis el nopal sobre la piedra), vos eso sois, el *Tenoch...* y el águila que veréis... esa águila seré yo, yo mismo, con mis labios ensangrentados por lo que devoro, porque ese soy yo: *Cuaubtlequetzqui*. Se realizará entonces el agüero que significa que nadie en el mundo podrá destruir jamás ni borrar la gloria, la honra, la fama de México-Tenochtitlan.⁹

Nacía el Estado azteca. 10

- 1 Cfr. Códice Mendocino o Colección de Mendoza, manuscrito mexicano del siglo XVI, que se conserva en la Biblioteca Bodleiana de Oxford. Edición facsimilar patrocinada por la Presidencia de la República. Prefacio de Ernesto de la Torre Villar. Introducción y edición de José Ignacio Echeagaray; México, San Ángel Ediciones, S.A., 1979. Lámina I (f. 2 recto), p. 55.
- 2 Cfr. Alfonso CASO, *El águila y el nopal*, citado por Alfredo LÓPEZ AUSTIN.
- Jorge CARPIZO indica que: "La idea de soberanía es un concepto polémico, tal y como afirmó Jellineck. La soberanía nació a finales de la Edad Media como sello distintivo del Estado nacional, la soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y el imperio, el papado y los señores feudales. De esas luchas nació un poder que no reconocía a otro superior o por encima de él". Cfr. Jorge CARPIZO, "Soberanía", en el *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo VIII, 1a. ed., México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E, varios, núm. 30; financiada por la Fundación Jorge Sánchez Cordero, 1984, p. 144-145. De esta manera, la soberanía es un concepto moderno, occidental y europeo, en el que los indígenas no pensaron, pero lo aplicaron y vivieron desde el nacimiento y expansión del imperio mexica, de ahí la notable intuición que tuvieron los tlacuilos del siglo XVI al pintar la bellísima lámina en comentario, que para nosotros es tan evidente a ese respecto.
- 4 Cfr. Arturo MONZÓN, *El calpulli en la organización social de los tenochca*, 1a. ed., México, UNAM, Instituto de Historia, en colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Publicaciones del Instituto de Historia, Primera Serie, núm. 14, 1949, p. 31.

- 5 Cfr. Alfredo LÓPEZ AUSTIN, "El milagro del águila y el nopal", en revista *México Indígena*, núm. 21, junio de 1991, México, p. 56.
- 6 Cfr. Manuel CARRERA STAMPA, *El escudo nacional*, 1a. ed., México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1960, p. 73-76.
- 7 Cfr. *Códice Osuna*, reproducción facsimilar editada en Madrid en 1878. Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano. México, D.F., 1947. Lámina p. 195, folio pintura 470-8.
- 8 Cfr. Alfredo LÓPEZ AUSTIN, op. cit., p. 57-58.
- 9 Cfr. Francisco de San Antón Muñón CHIMALPAHIN CUAUHTLEHUANITZIN (1579-1660), *Relaciones originales de Chalco-Amaquemecan*, paleografiadas y traducidas del náhuatl, con una introducción por S. RENDÓN, prefacio de Ángel María GARIBAY K., México, Fondo de Cultura Económica, 1965, p. 55.
- 10 La noción actual del Estado como una comunidad asentada en un territorio y con un gobierno soberano, o bien, como expresa Felipe Tena Ramírez, "en fórmula sucinta, el concepto de Estado se integra por la existencia de un poder público ejercido sobre la población comprendida dentro de un espacio territorial determinado", bien se puede aplicar, *mutatis-mutandi*, a la vivencia político-jurídica del reino de los mexica tenochcas. Cfr. Felipe TENA RAMÍREZ, *Derecho constitucional mexicano*, 12a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1973, p. 183.

PLANO RECONSTRUCTIVO DE LA CIUDAD DE TENOCHTITLAN

sta lámina corresponde a un ensayo de reconstrucción de la ciudad de *Tenochtitlan*, hacia el año de 1519, en un plano de su planta, formado por Leopoldo Batres en 1892 y en el que admiramos la traza cuadricular que ofrecía la capital mexica, con sus calles que eran canales de agua, salvo las tres rectas y prolongadas calzadas que la cruzaban por en medio, de norte a sur y de oriente a poniente (véanse las líneas punteadas).¹ El plano ofrece, además, un minucioso estudio histórico urbanístico de los principales monumentos indígenas y es de lamentar el grave error, entre otros, que consigna al haber colocado el Templo Mayor de los aztecas, marcado con el número uno romano, sobre el terreno que ahora ocupa nuestra Catedral metropolitana, pero nos sirve para el propósito de ubicar el sitio donde se levantaba el pala-

PLANO DE LA CIUDAD

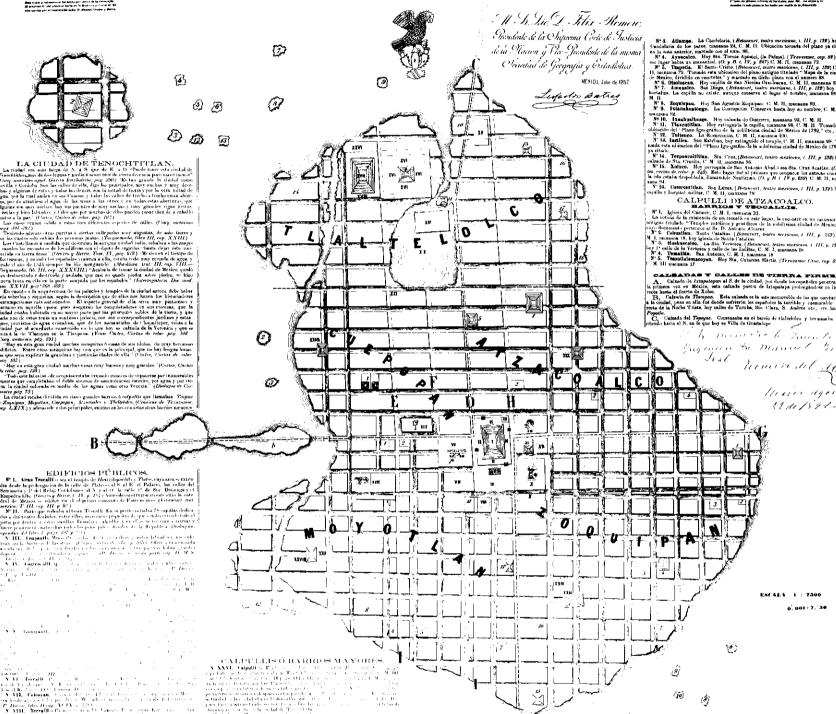
TENOCHTITLAN

EN EL AÑO DE 1519 = 0 8

Ensayo de reconstrucción formado por Leopoldo Batres

Inspector y Conservador de los monumentos arqueológicos de la República Mexicana, y publicado por la Sociedad Mexicana de Geograpía y Estadística.





a Hale got [3] V. maner (22). Provide on an exceled place attagenge code in the control of the c calquill yet Banuka Rizaradra (Trizirune, cop. M.1). Buy manz 25. CALPULLI DE TLALIFERIORO.

BARRIOS Y TRODOLINIA.

1. Komottil, Ka este temple defundo a Huitzibapudida nobraron los capato.

1. Komottil, Ka este temple defundo a Huitzibapudida nobraron los capato.

1. Komottil, Ka este temple defundo a Huitzibapudida nobraron los capato.

1. Komottil, Ka este temple defundo a Huitzibapudida nobraron los capato.

1. Kamattil, Ka este temple defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Kamattil, Ka este temple defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos.

1. Ka este defundo a Huitzibapudida nobraron los capatos defundo a Huitzibapudida nobraron lo

umazam 2, C. M. IV. Este lugar la cità el Sr. Ingeniero D. Santiago Raintrez, en al discurso, que protuncia con motiro de la celebración del contentro del Colegio de Miseria. F. 2. Peptiella. Que quere decir lugar dodes es vendian esteras, bej glesia de Sante Calva. Il letterant, Tinten meximan t. III emp. 1, s. 335 y ultimole cete lugar en la meximan. L. V. M. N. 3. Climaterentillam. Hay San Pedro, (Detacount tentre meximan. t. III, p. 337) quanton. 1, 2, C. M. N. 1.

1

cio de *Moctezuma II* o *Xocoyotzin*, que es precisamente donde ahora está el Palacio Nacional, y en este plano lo miramos señalado por el número diez romano y una corona real o *xiuhuitzoli*,² el cual se encuentra frente a esa inmensa plaza oficialmente llamada de la Constitución o Zócalo por el vulgo.

Después de la conquista militar española, Cortés pensó en levantar la capital en Coyoacán, pero por razones políticas decidió hacerlo sobre las ruinas de *Tenochtitlan*, realizando un acto político de *imperium*, y ordenó arrojar a los canales el material constructivo de los templos, casas, etcétera, producto de la destrucción casi total de la ciudad prehispánica, cegando así poco a poco las acequias y canales —que claramente se advierten en el plano— además de los ocasionar titánicos esfuerzos por desaguarla.

Fue el alarife Alonso García Bravo, primer urbanista de la Nueva España. quien trazó, seguramente sobre la planta antigua de la ciudad, tal como la apreciamos en este plano, la nueva, convenientemente reordenada y acotada, y a los míticos naubcampan, cuyos nombres antiguos habían recibido por inspiración de Huitzilopochtli, se les antepusieron los de la advocación de un santo cristiano y así quedaron para perpetua memoria del pueblo, en esa "dialéctica del universo, con su rejuego de dioses, rumbos, elementos y colores...",3 a que tan afectos fueron tanto los indígenas como los españoles, erigiéndose también, arquitectónica y canónicamente, las respectivas iglesias parroquiales en dichos grandes barrios que conformaron lo que hoy conocemos como el Centro Histórico de la ciudad de México: al nororiente San Sebastián Atzacoalco, al suroriente San Pablo Teopan o también Zoquiaban. al norponiente Santa María Cuepopan y al surponiente San Juan Moyotlan, como los miramos en el plano en comentario; Tlaltelolco fue un señorío aparte, fundado por Moquibua y sus seguidores después de una desavenencia con Tenoch, un cuarto de siglo después de la fundación de Tenochtitlan, o sea, hacia 1350.4 Recuérdese la gran importancia que tuvo la vida parroquial en México, ya que la Iglesia católica controló desde el inicio de la época colonial el estado civil de las personas, pues, con la potestad cívico-religiosa que tuvo, llevó día a día el registro relativo en libros respectivos de los cuadrantes de las parroquias, fungiendo -y hasta la fecha- como notario el propio cura párroco, y sale sobrando decir que exclusivamente para quienes profesaban la

fe católica romana, sobre los nacimientos (bautizos), los matrimonios (sacramento de vínculo indisoluble) y las defunciones (exequias y entierros), de todas aquellas personas cuvo domicilio estaba dentro de los límites territoriales sobre los cuales ejercían jurisdicción y tenían señalados por el obispo; y así conservó la Iglesia esa potestad durante tres siglos y medio, hasta la Guerra de Reforma o de Tres Años (1858-1860), durante la cual Benito Juárez expidió en Veracruz y entre otras Leves de Reforma, la del matrimonio civil, 23 de julio de 1859, la orgánica del registro civil o ley sobre el estado civil de las personas, cinco días después, y el decreto por el cual se ordenó que cesaba toda intervención del clero en los cementerios y camposantos, tres días más tarde, quedando también éstos exclusivamente bajo la autoridad civil;5 téngase presente que toda la documentación relativa hasta el año de 1859 tiene el carácter de instrumento público y hace prueba plena ante los tribunales mexicanos. Actualmente ha cobrado gran interés e importancia el derecho urbanístico para la solución de los graves problemas que atañen a la planificación urbana, asentamientos humanos, propiedad y uso del suelo, vías de comunicación, construcciones de toda índole, expropiaciones por utilidad pública, zonas históricas o artísticas, derecho administrativo, copropiedad, medianería, condominio, derecho de usufructo, servidumbres, derecho municipal y la legislación consiguiente, etcétera, impartiéndose ya en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México los estudios para la maestría y el doctorado correspondientes al urbanismo.

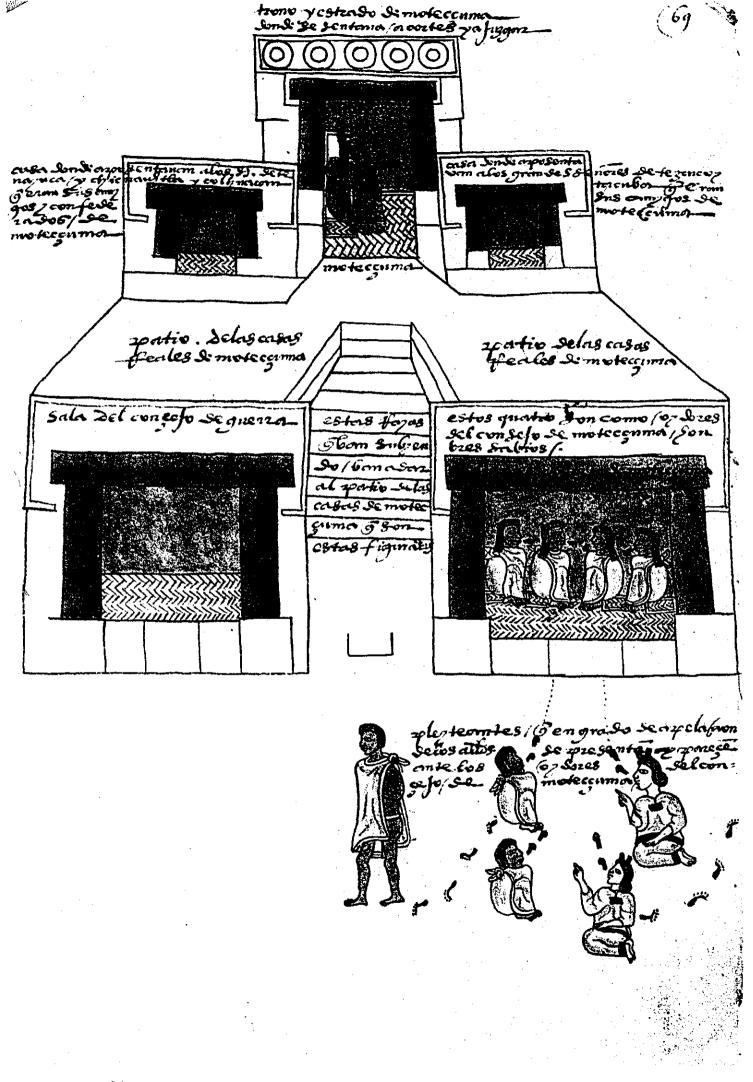
¹Cfr. Leopoldo BATRES, *Plano de la ciudad de Tenochtitlan en el año de 1519*, realizado en 1892 y publicado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Mapoteca del Observatorio Nacional, ahora Dirección General de Información y Estadística, SARH.

² Cfr. fray Alonso de MOLINA, *Vocabulario en lengua castellana y en mexicana y mexicana y castellana,* 4a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., p. 30, reverso.

³ Cfr. Roberto MORENO DE LOS ARCOS, "Los territorios parroquiales de la ciudad arzobispal", en *Gaceta Oficial, Arzobispado de México*, sept-oct. de 1982, p. 154-159.

⁴ Cfr. Fernando OROZCO LINARES, *Fechas históricas de México*, 1a. ed., México, Panorama Editorial, S.A., 1981, p. 10.

⁵ Cfr. Felipe TENA RAMÍREZ, Leyes fundamentales de México, 2a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1964, p. 642-659.



PALACIO DE MOCTEZUMA II O XOCOYOTZIN

as casas reales de *Moctezuma II* están gráficamente representadas en esta lámina muy ilustrativa del *Códice Mendoza*, pues se indica en ella "el trono y estrado de *Mocteccuma*, donde se sentaba a cortes y a juzgar", así como también se mira en la misma lámina la sala del consejo de *Moctezuma*, con los "cuatro como oidores... que son hombres sabios" y, abajo, a los "pleiteantes que apelaban de las sentencias de los alcaldes ante dichos altos jueces, los cuales los desagraviaban habiendo causas justas y no las habiendo, confirmaban lo terminado y sentenciado por los alcaldes. Y si era negocio de calidad de la Sala de Consejo, había apelación por vía de agravio ante *Moctezuma*, en donde había conclusión de la causa". Al rey azteca lo vemos en una sala del piso superior, sentado en la *tlatoca icpalli* o silla real, con la *xiuhuitzolli* o corona real con piedras preciosas, que fácilmente se confunde en los dibujos de los códices con la diadema llamada *copilli*.

Por su parte, fray Toribio de Benavente relata en sus *Memoriales* que los pueblos de estas latitudes:

"Tenían leyes y costumbres algunas loables, mediante las cuales se regían y gobernaban, no que todas fuesen tan rectas y tan niveladas que diesen a cada uno lo suyo, según lo quiere y demanda la verdadera justicia. Con sus leyes, empero, conservaban la República y castigaban los delincuentes". Más adelante señala que:

Tres señoríos principales había en esta tierra, a los cuales estaban subjetas todas las más principales provincias y pueblos de la Nueva España, y estos eran Tenuchtitlan-México, Tezcuco y Tlacopan, y en estos había más orden de justicia que en todas las otras partes, porque en cada ciudad de estas había jueces, a manera de audiencia; aunque México era cabeza principal de todas. Poca diferencia tenían en las leyes y modo de juzgar diciendo la orden que en una parte se guardaba, quedar a entendido de todas.³

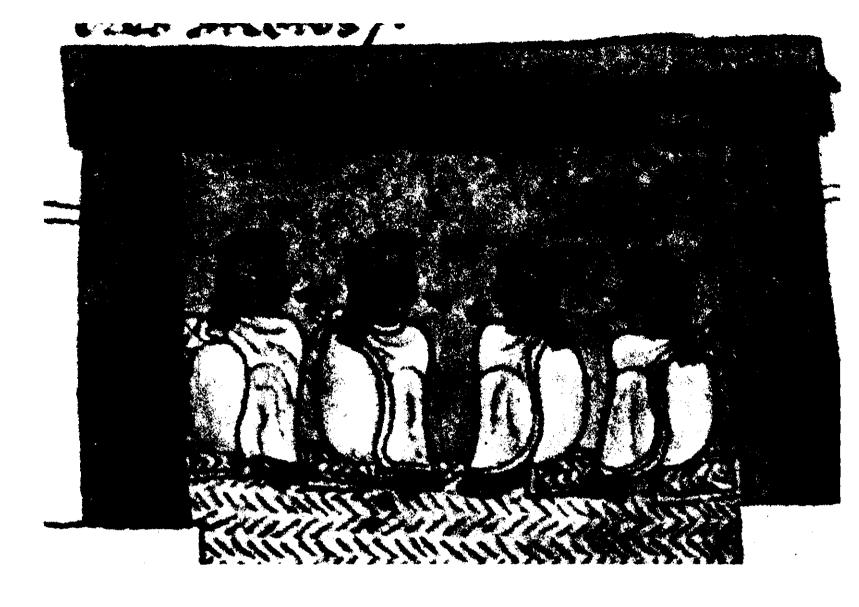
El mismo autor indica que Texcoco tenía sujetas muchas provincias, que se reducían a seis cabeceras, en las cuales se recogían los tributos y "también iban allí a los pleitos, aunque el lugar de los jueces todos estaba en el palacio...".⁴

¹ Cfr. Códice Mendocino o Colección de Mendoza, op. cit., texto facsimilar relativo a la lámina LXX y su correspondiente paleografía en la p. 188 y notas aclaratorias al pie de la misma p. 189, donde aparece la lámina de que se trata.

² Cfr. fray Toribio de BENAVENTE o MOTOLINIA, *Memoriales o Libro de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella*, ed. preparada por Edmundo O'Gorman, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1971, p. 352.

³ Ibidem, p. 352.

⁴ Ibidem, p. 353.



DIVERSAS PENAS A QUE ERAN CONDENADOS LOS DELINCUENTES

La Códice Florentino, en su libro octavo, cap. 14, "De la manera de las casas reales", trata de la Audiencia en las causas criminales y nos dice que:

El palacio de los señores o casas reales, tenía muchas salas; la primera se llamaba *tlacxitlan*, quiere decir Sala de la Judicatura, donde residían el Rey y los señores Cónsules o Oidores y principales nobles, oyendo las cosas criminales, como pleitos y peticiones de la gente popular y allí juzgaban o sentenciaban a los criminosos a pena de muerte, o ahorcar, o apedrear, o achocarlos con palos; de manera que los señores usaban a dar muchas maneras de muerte por justicia. Y también allí juzgaban a los principales nobles o cónsules, cuando caían en algún crimen, condenavanlos a muerte, o a destierro o a ser trasquilados, o les hacían *macegual*, o si desterraban perpetuamente del palacio o echávanlos presos en unas jaulas recias y grandes; también allí los señores libertaban a los esclavos injustamente hechos.

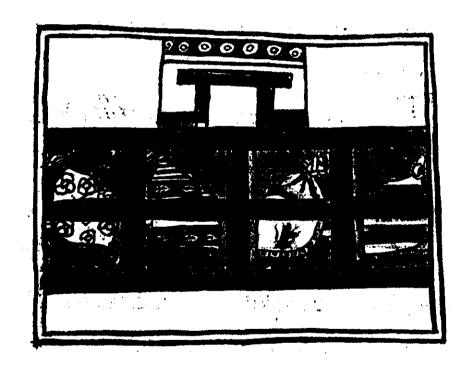


Más adelante señala que:

Los jueces no diferían los pleitos de la gente popular, sino procuraban de terminarlos presto, ni recibían coechos, ni favorecían al culpado, sino hacían justicia derechamente... y a un principal al que había cometido adulterio le sentenciaron y mataron a pedradas, delante de toda la gente.¹

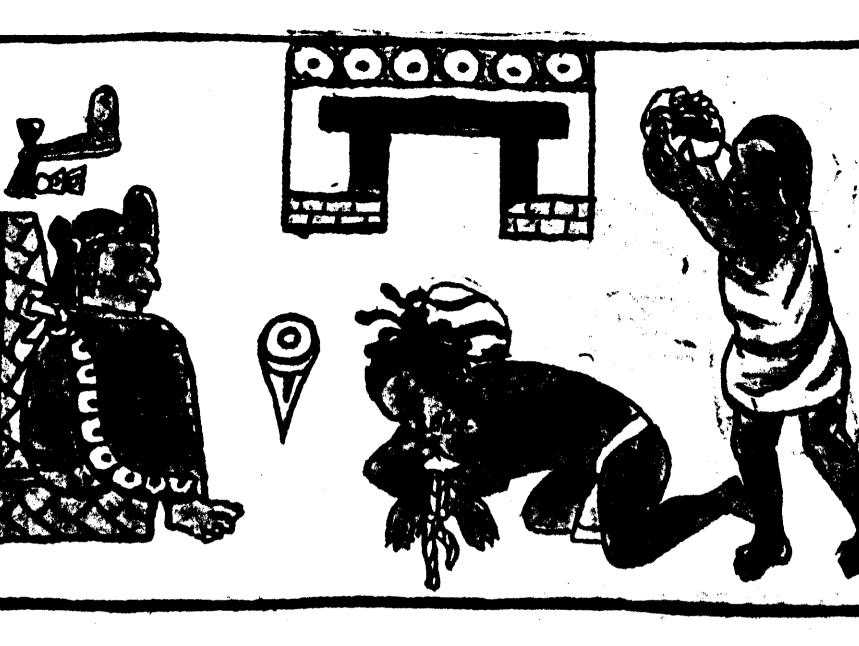
O sea que las penas, además del castigo corporal o muerte, eran generalmente infamantes sanciones que siguieron aplicándose durante la época colonial y que ahora están prohibidas por el artículo 22 constitucional en su párrafo primero; en cuanto a la pena capital, nuestra *Carta Magna* sí la permite pero solamente en ocho casos que enumera en el párrafo tercero y último de dicho precepto.

Muy evidentes al respecto son las ilustraciones relativas del texto en el mencionado *Códice*,² de mano indígena pero ya con cierta influencia europea.



¹ Cfr. *Códice Florentino* de fray Bernardino de SAHAGÚN, siglo XVI, en la Biblioteca Medicea Lorenciana de Florencia, Italia. Ed. facsimilar en 3 vols.; Talleres de la Casa Editorial Giunti Barbera, Ed. de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal de los EUM, 1979, vol. II, folios 275 reverso, 276 anverso y 177 anverso.

² Ibidem, folios 176 anverso y 277 anverso.





EL TLACUILO, PERSONAJE INDISPENSABLE EN EL PROCESO JUDICIAL

ray Toribio de Benavente relata en sus *Memoriales* que: "Había también una consulta general llamada *napualtlatulli*, que quiere decir la plática y consulta de ochenta en ochenta días, y allí se sentenciaban todos los pleitos más difíciles y criminales."

Manifiesta el autor que: "En cada sala estaba con los jueces un escribano o pintor diestro, que con sus caracteres, las personas que tractaban pleitos y todas las demandas asentaba, y ponía por memoria lo que se concluía y sentenciaba en los pleitos, en los cuales ni el señor ni los jueces permitían hubiese dilación",² dicho personaje era el *tlacuilo*, que tenía por profesión pintar los jeroglíficos en que consistía la escritura indígena;³ al respecto, George C. Vaillant comenta: "La historia gráfica ha tenido siempre un fuerte

atractivo, a lo que ha contribuido grandemente el énfasis de lo esencial y la supresión de lo desatinado implícita en el dibujo".⁴

Igualmente, en el *Códice Florentino* encontramos la referencia a esta manera de captar el procedimiento judicial para dejar constancia documental o autos del expediente, como ahora decimos, en los juicios o procesos relativos. Veamos lo que al respecto manifiesta e ilustra el *Códice* mencionado, con un valioso jeroglífico relativo y su correspondiente texto, tal y como lo apreciamos en esta lámina; en ella vemos al juez, sentado sobre una silla de esteras y en su mano izquierda sostiene una pintura relativa al desarrollo procesal de juicio, en tanto que el justiciable se muestra humilde y en cuclillas, atrás de él, y de pie está su abogado defensor, alegando por su cliente, pues así lo indica la vírgula representativa de la palabra y que sale de su boca; el texto correspondiente dice:

Otra sala les señalaba (el señor) que llamaban *tecalli*, ahí oían y juzgaban (los jueces) las causas populares, tomándolas por escrito primeramente por sus pinturas, y averiguado y escrito el negocio llevábanlo a los de la Sala más alta, que se llamaba *tlacxitlan*, para que allí se sentenciase por los mayores cónsules y los casos muy dificultosos y graves, llevábanlos al señor, para que los sentenciase juntamente con trece principales, muy calificados, que con él andaban y residían.⁵

¹ Cfr. fray Toribio de BENAVENTE o MOTOLINIA, Memoriales o Libro de las cosas de Nueva España y de los naturales de ella, op. cit., p. 335.

² Ibidem, p. 354.

³ Cfr. Cecilio A. ROBELO, *Diccionario de aztequismos*, 3a. ed., México, Colección Daniel, Ediciones Fuente Cultural, s/f., p. 483, *Códice Vindobonensis*, cultura mixteca, Biblioteca de Viena.

⁴ Cfr. George C. VAILLANT, *La civilización azteca*, 2a. ed. en español, 4a. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, p. 139.

⁵ Cfr. Códice Florentino, vol. II, op. cit., folio 287 reverso, lámina alusiva y texto relativo.

SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES

I multicitado *Códice Florentino*, sabia y hermosamente ilustrado, en el capítulo 17, párrafo segundo, relativo a la manera de elegir a los jueces, relata:

También los señores tenían cuidado de la pacificación del pueblo y de sentenciar los letigios y pleitos que avía en la gente popular y para esto elegían jueces, personas nobles y ricos y ejercitados, en las cosas de la guerra experimentados (y) en los trabajos de las conquistas: personas de buenas costumbres, que fueron criados en el *calmecac*, prudentes y sabios, también criados en el palacio; a estos tales, escogía el señor para que fuesen jueces en la república; mirábase mucho, en que estos tales, no fuesen borrachos, ni amigos de tomar dádivas, ni fuesen acetadores de personas, ni apasionados; encargábales mucho el señor que hiciesen justicia, en todo lo que a sus manos viniese.¹

Llaman la atención en esta lámina, las pencas y hojas radicales de maguey, con espinas, que tienen los jueces en las manos y significan la mortificación de la carne, entre otras, que debían realizar ante sus dioses, para purificarse y estar en condiciones de juzgar limpia y debidamente los pleitos; en cuanto al reducido tamaño del hombrecillo sentado en cuclillas, simboliza su inferioridad frente a quienes comparece y les queda sujeto, así como su desnudez habla de que el justiciable no debe ocultar nada al tribunal que lo juzga, pues lo contrario agravaría su situación.

Comenta Motolinia en sus Memoriales que los jueces:

en amaneciendo estaban asentados en sus estrados, aunque de esteras eran los estrados y luego cargaban de ellos mucha gente...

Después de comer y reposado un poquillo, volvían a oír y estaban hasta la hora vísperas. Las apelaciones de estos iban delante de otros dos jueces, que presidían sobre todos y sentenciaban con parecer del señor,²... cada diez o doce días, el señor con todos los jueces tenían acuerdo sobre

los casos arduos y de calidad; todo lo que adelante del señor se platicaba, ya iba examinado y probado...³

Los testigos, según el tratadista, se veían obligados a decir verdad, en primer lugar, por temor a la tierra, por el juramento que debían hacer al poner un dedo en ella y luego tocarse la lengua, "porque la diosa Tierra que en sí nos sustenta y de sí nos mantiene, de decir verdad", y en segundo, por el miedo que les infundían los jueces, que eran muy hábiles y sagaces en inquirirla.⁴



¹ Cfr. Códice Florentino, op. cit, vol. II, folio 286, anverso y reverso.

² Cfr. fray Toribio de BENAVENTE o MOTOLINIA, op. cit., p. 353.

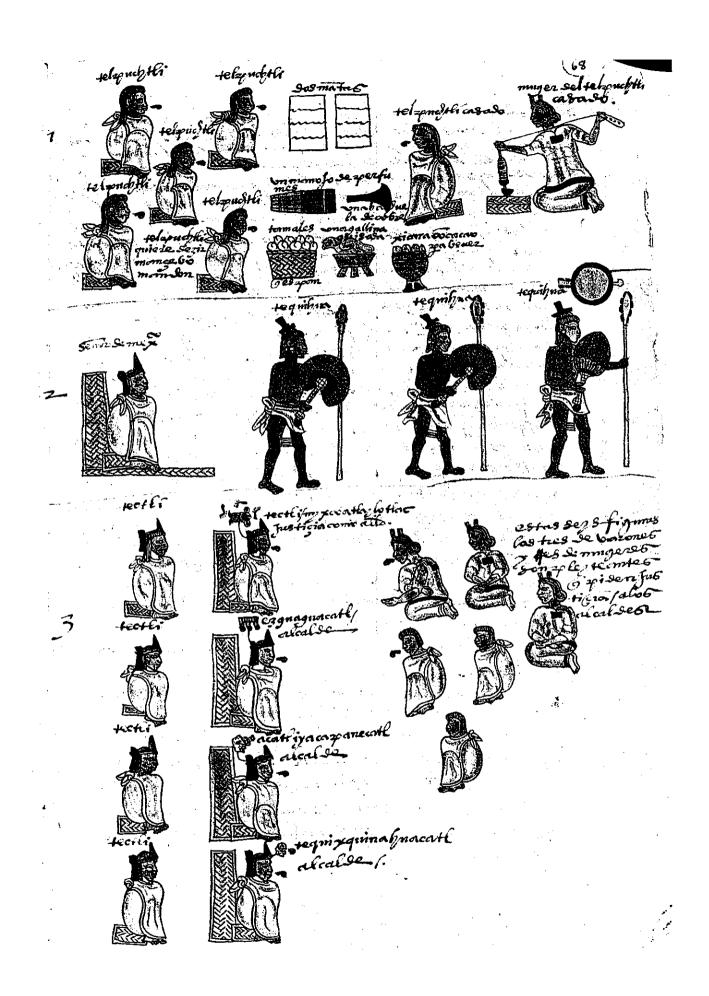
³ Ibidem, p. 353-354...

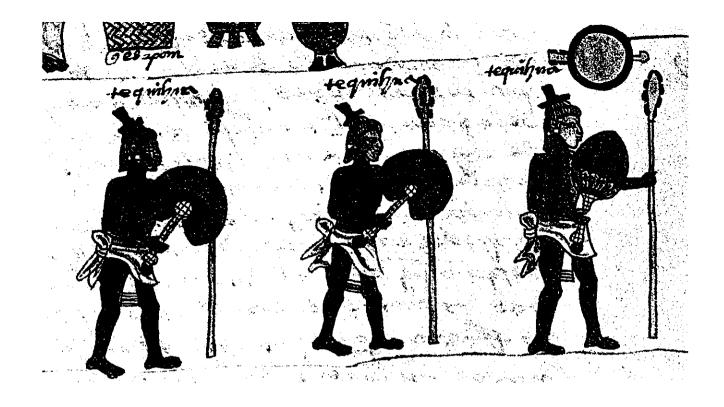
⁴ Ibidem, p. 354..

EL APRENDIZAJE DEL DERECHO Y LA JUDICATURA

ntonio Peñafiel (1893-1922) expresa que: "reuníanse diariamente (los jueces) en una sala de la casa pública a la que nombraban tlatzontecoyan,¹ o sea, lugar (estrado) donde se juzga", y agrega que la sentencia la pronunciaba un pregonero tecpoyatl y la ejecutaba el magistrado quaubnochtli, todos ellos de gran respeto y estima para los mexicanos; Peñafiel relata que en cada barrio había un teuctli o lugarteniente de aquel tribunal, elegido anualmente por los vecinos del propio calpulli y quien primeramente conocía de las causas de su distrito y "diariamente se presentaba ante el cibuacoatl o al tlacatecatl para darles cuenta de lo que ocurría y recibir sus órdenes", y que a disposición de estos teuctlis estaban los tequitlatoquis o notificadores y los topillis o alguaciles que hacían los arrestos.²

Precisamente, el *Códice Mendocino* ostenta una lámina en la que aparecen cuatro jueces (alcaldes) en el ejercicio de su función jurisdiccional y frente a





ellos se encuentran los pleiteantes que les piden justicia, y atrás de cada uno de los jueces está un *tectli*, mancebo principal que asistía a las audiencias "para instruirse en las cosas de la Judicatura *(tecutlatoliztli)*,³ para después suceder en los oficios de Alcaldes";⁴ de las sentencias de éstos había apelación ante la Sala del Consejo de Moctezuma.

Sobre el sistema judicial y la justicia prehispánica, Fernando Flores García cita a don Toribio Esquivel Obregón quien al respecto ilustra: "en el idioma azteca la palabra justicia se dice *tlamelahuacachiualiztli* (acto de hacer alguna obra recta y justa), derivada de *tlamelahua*: ir derecho, vía recta a alguna parte, o declaración de alguna cosa, enderezamiento de algo, acto de enderezar lo torcido",⁵ o de "desfacer entuertos, como se diría en castellano antiguo", según comenta Flores García, quien a continuación agrega:

Hay pues una notable diferencia entre la etimología de la palabra azteca que designa la función de los jueces diciendo (dirimiendo) las controversias entre las partes o imponiendo castigos, y el término romano justicia que viene de la palabra *juveo*, mandar, decretar o legislar.

En Roma, de donde procede nuestra tradición de derecho, los magistrados tenían que decidir ajustándose a preceptos promulgados por competente autoridad; cuando por el contacto con otros pueblos fue necesario crear un magistrado que juzgara de las disputas en que se interesaban extranjeros, no sujetos a las leyes de la ciudad, el pretor formulaba un edicto o colección de reglas o preceptos a los que había que sujetarse. La justicia era así la aplicación de una ley preexistente, que ligaba tanto a las partes como al magistrado. La idea expresada por la palabra azteca es otra; no indica la obligación del juez de someterse a una ley o mandato; sólo la de buscar la línea recta, es decir, usar su propio criterio. Cada caso tenía su ley. Claro está que el criterio del juez estaba influenciado por las costumbres y el ambiente social.⁶

¹ Cfr. fray Alonso de MOLINA, op. cit., p. 143, anverso.

² Cfr. Antonio PEÑAFIEL, *Indumentaria antigua, armas, vestidos guerreros y civiles de los mexicanos*, ed. facsimilar de la original publicada por la Secretaría de Fomento en 1903; Liminar de Agustín Yáñez. México, 1977, p. 11 de textos y figuras sobre la jerarquía judicial en la 113 de láminas.

³ Cfr. fray Alonso de MOLINA, op. cit., p. 93, reverso.

⁴ Cfr. *Códice Mendocino*, *op. cit.*, p. 186 relativa al folio 67 verso y su correspondiente paleografía, y en la 187 la lámina relativa núm. LXIX, folio 68 recto con sus breves descripciones a pie de página.

⁵ Cfr. fray Alonso de MOLINA, op. cit., p. 73, reverso y 126, reverso.

⁶ Cfr. Fernando FLORES GARCÍA, "La elevada concepción e impartición de justicia en algunas organizaciones estatales de Mesoamérica", en *Obra jurídica mexicana*, México, Procuraduría General de la República, 1985, p. 736.

EJECUCIÓN DE LA PENA CAPITAL Y ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS

I ya comentado libro octavo del *Códice Florentino*, que trata sobre los jueces, indica que a los de mayor jerarquía les llamaban *tecutlatoque*, que eran trece, y andaban con Moctezuma II quien ostentaba los títulos de *Culbua tecutli* y de *México Tenochtitlan tlatoani*; ahora bien, dichos magistrados según relata el *Códice* de que se habla, "examinaban con gran diligencia las causas que iban a sus manos y cuando quiera, que en esta audiencia, que era mayor, sentenciaban alguno a muerte, luego lo entregaban a los ejecutores de la justicia, los cuales según la sentencia, o los ahogaban, o daban garrote, o los apedreaban o los despedazaban";¹ elocuente al respecto es la lámina que se comenta y acompaña al párrafo respectivo ya transcrito, en la cual vemos un ajusticiamiento por estrangulación, frente al juez que en posición sedente asiste al cumplimiento de la sanción decretada por el tribunal; su jerarquía y condición de nobleza se advierten por la *tecutlatocaicpalli*,² silla o estrado del alto tribunal y la *copilli* o diadema que aparece sobre su figura.

Fray Toribio de Benavente, en sus *Memoriales*, ilustra sobre diversos delitos y sus consiguientes penas, especialmente aquellos que se castigaban con la muerte;³ fray Juan de Torquemada señala que entre los reyes que se distinguieron por "poner en orden y policía su República" fueron los dos últimos de Texcoco, *Nezahualcoyotzin*, y su hijo *Nezahualpilli*, el primero "fue hombre de gran juicio y en su tiempo estableció leyes muchas y muy buenas... y su sucesor añadió a las leyes de su padre otras, que le parecieron convenir para la conservación y buen gobierno de sus tierras y estados", etcétera.⁴

¹ Cfr. Códice Florentino, vol., n, op. cit., folios 287 y 288.

² Cfr. fray Alonso de MOLINA, op. cit., p. 115, anverso y 93, reverso.

³ Cfr. fray Toribio de BENAVENTE. op. cit., capítulo 16, p. 355-357.

⁴ Cfr. fray Juan de TORQUEMADA, *Monarquía indiana*, vol. IV, 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1977, p. 70.



EL TEPANTLATO O ABOGADO, FIGURA IMPORTANTE EN LA PRÁCTICA FORENSE

or cuanto al intercesor o abogado prehispánico, su nombre era *tepantlato*, de *tepan:* sobre alguno(s), y *tlatoa:* hablar; *tlatoa tepanni:* abogar o rogar por otro,¹ y en el ya citado *Códice Florentino*, libro décimo, capítulo ix, "De los hechiceros y trampistas", se le describe en el texto y se le mira gráficamente expuesto en la ilustración correspondiente, al tenor siguiente:

El Procurador, favorece a una banda de los pleiteantes, por quien es su negocio, vuelve mucho y apela, teniendo poder y llevando salario para ello. El buen Procurador es vivo, y muy solícito, osado, diligente, constante y perseverante en los negocios, en los cuales no se deja vencer, sino que alega de su derecho: apela, tacha los testigos, ni se cansa hasta vencer la parte contraria y triunfar de ella.²

Recordemos que procurador significa "el que en virtud de poder o facultad de otro ejecuta en su nombre una cosa y el que con la necesaria habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de cada interesado en su juicio".³

La lámina de la página 39 corresponde en el texto del *Códice Florentino* al buen procurador y en ella se aprecia a éste en plena acción de sus funciones. Si bien los dibujos son de mano indígena, siglo xvi, se advierte ya en ellos el influjo occidental.



El mal procura dor combes
Bal, gran pedigueno, y de ma
cia suele dilatar los negocios
hage alharacas muy neglig
te, y descujdado encl plet
y frandulento, y talque de
mambas partes lleua sala



Por otra parte, el *Códice* en comentario alude igualmente al abogado corrupto diciendo:

El mal procurador es interesado, gran pedigüeño, y de malicia suele dilatar los negocios, hace alharacas, muy negligente y descuidado en el pleito y fraudulento, y tal que de entrambas partes lleva salario.⁴

La lámina 12 exhibe la actuación del *tepantlato* venal, en el momento de recibir el precio de sus malas artes; dicha ilustración al texto relativo no puede ser más descriptiva.⁵

¹ Cfr. fray Alonso de MOLINA, op. cit., p. 101, reverso, 102, anverso y 140, reverso.

² Cfr. *Códice Florentino*, vol. III, *op. cit.*, libro décimo, capítulo nono, "De los hechiceros y trampistas", folio 23, reverso.

³ Cfr. Diccionario de la lengua española, Madrid, Real Academia Española, 1956, p. 1069.

⁴ Cfr. Códice Florentino, vol. III, op. cit., folio 24, anverso.

EL TLACIUITIANI O SOLICITADOR, ACTUARIO JUDICIAL

simismo, el multicitado manuscrito del padre Sahagún, conocido también como su *Historia general de las cosas de Nueva España*, habla del solicitador o *tlaciuitiani*, que se puede considerar como un agente judicial subalterno, o actuario, como hoy se le nombra, en vista de las funciones que desempeñaba, pues dicho *Códice Florentino* al respecto indica:

El solicitador nunca para, anda siempre solícito y listo. El buen solicitador es muy cuydadoso, determinado y solícito en todo y por hazer bien su officio muchas vezes dexa de comer y de dormir y anda de casa en casa solicitando (desahogando) los negocios, los quales trata de buena tinta y con temor o recelo que por su descuido no tengan mal succeso los negocios.²

Por su parte Motolinia al respecto dice:

Había otros muchos mandoncillos que servían de emplazadores y de mensajes, que en mandándoles la cosa, iban volando como gavilanes; ahora fuese de noche, ahora de día, ahora lloviese, ahora apedrease (granizase), no esperaban tiempo ni otra obediencia, sin jamás saber recinegar (rezongar), ni dilatar tiempo.³

Pero el propio Códice Florentino advierte sobre el actuario venal:

El mal solicitador es floxo y descuydo, lerdo y encandilador y suele detener el proceso por sacar dineros y fácilmente se dexa cohechar, porque no hable más en el negocio o que mienta, y ansí suele echar a perder los pleitos.⁴

Tal fue en las palabras de los mismos cronistas del siglo xvi y con autoridad en la materia, el panorama general que en el altiplano presentó la judicatura prehispánica y representó en todo momento una ardua investigación jurídica por magistrados, jueces y abogados, necesaria para la aplicación y desenvolvimiento de aquel derecho, ciertamente consuetudinario, el cual, según

expresa Ignacio Romerovargas Iturbide, citado por Fernando Flores García que:

En toda sociedad o nación, en que priva el derecho consuetudinario, la organización judicial apegada al pueblo y a sus ideales está en su base y el derecho, unido a la voluntad popular, sólo supeditado a sí mismo, representa un poder extraordinario, quizá superior a todo otro poder. Sin duda así lo consideraron los mexicanos y demás pueblos autóctonos, puesto que declaraban que para poder ser nación independiente y autónoma, era preciso, que su jefe tuviese



derecho a condenar a muerte (Códice Chimalpopoca), lo que indica la importancia que para ellos revestía la judicatura; identificando las nociones de juzgar o aplicar el derecho y de poder; siendo derecho y poder esencia uno de otro. A su vez el derecho consistía en la costumbre, voluntad o hábito popular, lo que hacía de sus jefes, magistrados supremos, representantes e intérpretes del querer colectivo reconocido por otros Estados.⁵

¹ Cfr. fray Alonso de MOLINA, op. cit., p. 118, anverso, tlaciuitiani: "solicitador o el que da priessa a los que trabajan".

² Cfr. Códice Florentino, vol. III, op. cit., p. 24, anverso.

³ Cfr. fray Toribio de BENAVENTE o MOTOLINIA, op. cit., p. 354-355.

⁴ Cfr. *Códice Florentino*, vol. III, *op. cit.*, folio 24, anverso para el texto y 24, reverso para las dos láminas correspondientes al *tlaciuitiani* cumpliendo su encargo o funciones.

⁵ Cfr. Fernando FLORES GARCÍA, op. cit., p. 736-737.